

RESOLUCIÓN No. 004-2021

Periodo 2021-2025

EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República, señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;
- Que,** en el inciso segundo del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”*;
- Que,** el artículo 63 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Votos y su motivación. En el acta debe figurar, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedan exentos de la responsabilidad, que en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas. Cualquier miembro del órgano colegiado tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención. Este texto debe constar en el acta o agregarse copia a la misma. Los miembros que discrepen de la decisión mayoritaria, pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado”*;

- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*”;
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: “*Sistema Estadístico y Geográfico Nacional.- El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno*”;
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, señala: “*El INEC o el Organismo que haga sus veces elaborará mensualmente, en base de criterios netamente técnicos, el Índice Oficial de Inflación, el Índice de Precios al Productor y el Índice de Precios al Consumidor*”
- Que,** el artículo 7 de la Ley de Estadística, dispone: “*Al Consejo Nacional de Estadística y Censos le corresponde: a) supervisar el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística; b) dictaminar sobre el Programa Nacional de Estadística que debe ser presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos; c) disponer la realización de censos nacionales y aprobar los planes y presupuestos correspondientes; d) obtener financiamiento para la ejecución de los trabajos del Instituto Nacional de Estadística y Censos; e) aprobar los proyectos de Convenios de Asistencia Técnica y Financiera con Organismos Nacionales o Internacionales especializados, que se sometan a su consideración; f) autorizar al Instituto Nacional de Estadística y Censos, y a las entidades sujetas al Sistema Estadístico Nacional, la realización de las investigaciones estadísticas no contempladas en el Programa Nacional de Estadística y las especializadas patrocinadas por entidades u organismos nacionales o extranjeros; g) resolver los asuntos elevados a consulta por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y absolver las consultas que se sometan a su consideración por otras entidades del Sistema Estadístico Nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley de Estadística, establece: “*Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: a) elevar a consideración del Consejo Nacional de Estadística y Censos el Programa Nacional de Estadística; b) realizar las labores que le sean asignadas en el Programa Nacional de Estadística; c) coordinar y supervisar la ejecución de los programas y planes de trabajo que deben realizar las demás instituciones del Sistema Estadístico Nacional*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 215 de 21 de noviembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N0. 135 de 7 de diciembre de 2017, que modifica el artículo 5 del Decreto 77, de 28 de agosto de 2013, se reorganizó al Consejo Nacional de Estadística y Censos que pasó a estar conformado de la siguiente manera: “*(...) 1. La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado/a permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; y, 2. El/la responsable de la articulación de cada uno de los Consejos Sectoriales o sus respectivos delegados/as permanentes. El Instituto Nacional de Estadística y Censos ejercerá la secretaría del Consejo Nacional de Estadística y Censos, y actuará con voz pero sin voto. (...)*”;

- Que,** el Consejo Nacional de Estadística y Censos aprobó el Programa Nacional de Estadística 2017-2021 el 12 de diciembre del 2017, como el instrumento más importante de la planificación, previéndose en el mismo, la ejecución de los censos de población y vivienda con una periodicidad de difusión decenal;
- Que,** a través Decreto Ejecutivo No. 262 de 20 de noviembre de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento 592 de 07 de diciembre del 2021, el Presidente de la República del Ecuador, decretó: la Organización y Funcionamiento del Gabinete Estratégico, Gabinetes Sectoriales y otros Espacios de Coordinación y Seguimiento, mismo que en su artículo 2, señala: *“Se establecen los Gabinetes Sectoriales como instancias de coordinación, destinados a la revisión, actualización y coordinación de la política intersectorial dentro de su ámbito y sujetos al Plan Nacional de Desarrollo. Los Gabinetes Sectoriales deberán coordinar sus acciones con la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República”*;
- Que,** el artículo 3 del indicado Decreto Ejecutivo No. 262, dispone: *“Se establecen los siguientes Gabinetes Sectoriales: a. Económico; b. Productivo; c. Social; d. Educación; e. Seguridad; f. Banca Pública; y, g. Empresas Públicas Estratégicas”*;
- Que,** Con oficio Nro. INEC-INEC-2020-0137-O de 17 de marzo de 2020, el señor Director Ejecutivo del INEC, solicita convocar a sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Estadística y Censos para “redefinir el calendario estadístico, mostrar la afectación en la publicación de productos estadísticos y la ejecución del Censo de Población y Vivienda, e identificar estrategias para restablecer la ejecución de las operaciones estadísticas”. Con oficio Nro. INEC-INEC-2020-0138-O de 18 de marzo de 2020, en alcance al Oficio Nro. INEC-INEC-2020-0137-O, remite el informe jurídico, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo;
- Que,** con Oficio Nro. INEC-INEC-2021-0474-O de 10 de diciembre de 2021, la Mgs. Roberto Castillo A. Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, Secretario del CONEC, en cumplimiento al artículo 7 del Reglamento Funcional del CONEC y en función del Oficio Nro. SNP-SNP-2021-1011-of del 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Secretario Nacional de Planificación en calidad de Presidente del CONEC solicita: *“convocar a la segunda sesión ordinaria del año 2021”*, extendió una invitación de manera presencial, a la segunda sesión ordinaria del Consejo Nacional de Estadística y Censos que se llevará a cabo el día jueves, 16 de diciembre de 2021, a las 11:00 en las instalaciones de la Secretaría Nacional de Planificación, ubicada en la Av. Patria y Av. 12 de octubre, el orden del día que se tratará en la mencionada reunión es el siguiente: *“1. Informe a los miembros del CONEC sobre el funcionamiento y atribuciones del Consejo Nacional de Estadística y Censos. 2 Informe, para conocimiento, del cumplimiento de las resoluciones correspondientes al acta del CONEC del 19 de mayo de 2021. 3 Aprobación del Programa Nacional de Estadística 2021-2025, con sus respectivas consideraciones a las resoluciones establecidas en el Comité Especial de Información para garantizar la información del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. 4 Informe, para conocimiento, del estado actual del Proyecto Censo de Población y Vivienda. y; 5 Varios.”*
- Que,** con Oficio Nro. INEC-INEC-2021-0477-O, 15 de diciembre de 2021, el Mgs. Roberto Castillo A. Director Ejecutivo, emitió como alcance al Oficio Nro. INEC-INEC-2021-0474-O del 10 de diciembre de 2021, mediante el que se convoca a la segunda sesión ordinaria del Consejo Nacional de Estadística y Censos -CONEC, y manifestó: *“pongo en su conocimiento que, con la anuencia del Secretario de Planificación y Presidente del CONEC, dada luego de la conversación mantenida con el Director Ejecutivo del INEC, se posterga la sesión del 16 de diciembre de 2021 al 20 de diciembre 2021 a las 10:00,*

(...)”, El orden del día a tratar es el siguiente: 1) Informe a los miembros del CONEC sobre el funcionamiento y atribuciones del Consejo Nacional de Estadística y Censos. 2) Informe, para conocimiento sobre el cumplimiento de las resoluciones establecidas en el acta de reunión”.

Que, mediante Acta de sesión ordinaria del Consejo Nacional de Estadística y Censos (CONEC) realizada el 20 de diciembre del 2021, se recabaron todas las votaciones, en relación punto: “*Varios*”

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley de Estadística, el Consejo Nacional de Estadística y Censos:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento sobre la necesidad del levantamiento de las operaciones estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos, que permitan contar con información actualizada y oportuna para la toma de decisiones y, cierre de brechas relacionada a:

- Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, necesaria para el cambio de año base del Índice de Precios al Consumidor (IPC).
- Nueva Encuesta de Fuerza de Trabajo (ENEMDU) acorde a las últimas recomendaciones de la Conferencia Internacional de Estadísticas del Trabajo.
- Incorporar módulos rotativos en la Encuesta de Superficie y Producción Agropecuaria Continua (ESPAC) para otorgar mayor precisión, cobertura y capacidad de análisis a las estadísticas agropecuarias.

DISPISICIÓN GENERAL

SEGUNDA. - El Secretario del CONEC deberá notificar la presente resolución a los miembros de este cuerpo colegiado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Jairon Merchán Haz

Presidente del Consejo Nacional de Estadística y Censos

Roberto Castillo Añazco

Secretario del Consejo Nacional de Estadística y Censos